

León, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **115/12-E y su acumulado 01/13-E**, relativo a la queja presentada por **XXXXXXy XXXXXX**, quienes señalaron hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio, atribuidos a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **ACÁMBARO, GUANAJUATO**.

SUMARIO: XXXXXXy XXXXXX se dolieron de haber sido detenidos y lesionados por elementos de Policía Municipal de Acámbaro, Guanajuato el día 30 treinta de diciembre del 2012 dos mil doce.

CASO CONCRETO

1. Detención Arbitraria

Por lo que hace a este punto de queja **XXXXXXX** señaló

*“...El día 30 treinta de diciembre de 2012 dos mil doce aproximadamente a la 01:30 una hora con treinta minutos, me encontraba en el Jardín Principal de la localidad de Nuevo Chupícuaro, municipio de esta ciudad, parado a un lado de una fuente que se encuentra en dicho Jardín, estando en compañía de mi hermano **XXXXXXX**, un amigo de nombre **XXXXXXX**, otro de nombre **XXXXXXX** y una amiga de nombre **XXXXXXX** de quien no recuerdo sus apellidos, y estábamos esperando que llegaran otros amigos para retirarnos del lugar, cuando en ese momento llegaron 02 dos Elementos de Seguridad Pública, quienes dieron la indicación de que nos retiráramos, toda vez que ya no se permitía estar en el Jardín, ni consumir bebidas alcohólicas, pero en ese momento yo ya no estaba bebiendo, fue entonces que dichos Elementos detuvieron a uno de mis amigos de nombre **XXXXXXX**, a quien le colocaron las esposas con las manos hacia atrás, por lo que mi hermano de nombre **XXXXXXX**, le preguntó a uno de los Policías que por qué se lo llevaban, pero no le contestó nada, por lo que le volvió a hacer la pregunta y le dijo que le respondiera que no fuera ignorante y le dijera por qué se lo estaba llevando, para lo cual el oficial iba caminando hacia la unidad y mi hermano dialogando con él a un costado, entonces al llegar a la patrulla abordaron a mi amigo **XXXXXXX**, y posterior el Elemento con el que mi hermano estaba platicando lo sujetó con las manos hacia atrás y en el momento en que le iban a colocar las esposas llegó un tercer oficial quien le pegó a mi hermano en la cara en dos ocasiones, azotándole la cabeza contra un tubo que tiene la unidad en la parte de la caja, manifestando el elemento que lo sometió “esto es lo que estabas buscando”, y otro elemento más lo golpeó con la mano a la altura de las costillas, yo le estaba diciendo a un elemento distinto que ya los soltaran que ya nos íbamos a retirar, pero cuando observé lo que le estaban haciendo a mi hermano me acerqué y empujé a uno de los Policías diciéndole “a mi hermano no le pegues”, fue entonces que varios Elementos sin poder precisar el número me comenzaron a golpear en diferentes partes del cuerpo, me tiraron al suelo y me pegaron en las piernas con la cacha de un arma, a la altura de las costillas dándome trancazos con el puño de las manos y patadas, después me levantaron, me esposaron y me aventaron en la parte de la caja de la unidad...”.*

Mientras que el particular **XXXXXXX** narró:

XXXXXXX:

*“...Que el día 30 treinta de diciembre del 2012 dos mil doce, aproximadamente a las 01:30 una treinta horas, yo me encontraba en el Jardín Principal de la Comunidad de Chupícuaro, Guanajuato, ya que había acudido a las fiestas patronales del lugar, estando yo en compañía de mi hermano de nombre **XXXXXXX** y de un amigo de nombre **XXXXXXX**, y el motivo de estar en dicho lugar era porque estábamos esperando a otro amigo, cuando en eso se acercaron a nosotros dos elementos de seguridad pública, quienes nos dijeron que ya nos retiráramos y como en ese momento traía una bebida alcohólica en la mano, le dijeron que ya no podía tomar razón por la cual la tiró, y nosotros seguimos platicando en el lugar, ya que nosotros en ese momento ya no ingeríamos bebidas alcohólicas, fue entonces que estos elementos empujaron a **XXXXX**, por lo que éste respondió diciéndoles que no se pasaran de lanzas, por lo que uno de los elementos le contestó “que dijiste”, a lo que **XXXXX** se lo volvió a repetir, por lo que ambos oficiales lo tomaron de los brazos y lo esposaron y uno de ellos le lanzó un golpe en parte baja de la espalda, por lo que yo intervine, y les dije que porque le pegaba y que porque se lo llevaban, pero estas personas no me hicieron caso sino que siguieron caminando con **XXXXX**, por lo que yo y mi hermano **XXXXX** nos fuimos atrás de él. **SEGUNDO.-** Que como ya lo referí líneas arriba me fui caminando a tras de ellos, y ya cerca de sus patrullas, las cuales estaban a una distancia de 30 treinta metros aproximadamente, uno de estos elementos me tomó de los brazos y me los colocó en la espalda, me tomo de los cabellos y me azotó la cabeza contra un tubular de la parte trasera de la patrulla, por lo cual yo me quise zafar como instinto del golpe recibido, y fue en ese momento que llegó otro oficial y me pegó en las costillas con el puño de las manos, mi hermano **XXXXXXX**, empujó al elemento que me estaba golpeando, pero llegaron más elementos y ya no supe que pasó con mi hermano, pero a mí me tiraron al suelo, me esposaron con las manos atrás, y me siguieron golpeando, dándome patadas en la cara y en los costados del cuerpo, durando así aproximadamente 2 dos o 3 tres minutos, posterior a ello me subieron en la parte trasera de una patrulla...”.*

En cuanto a la detención formal de **XXXXXX** y **XXXXXX**, conforme a la documental remitida a esta Procuraduría por el director de Seguridad Pública de Acámbaro, Guanajuato, encuentra copia del parte de novedades, documental pública que hace constar las detenciones de los agraviados por elementos de Policía Preventiva de dicho municipio, pus en su contenido se cita:

*“... se remite al C. **XXXXXX**, de 21 años, ... detenido: Fiesta patronal de Chupícuaro, Unidad que remite: 060 de Seguridad Pública, elemento que remite, Subinspector Carlos Alberto Velázquez Maldonado, quedan por: artículo 237 fracción X, alterar el orden, arrojar objetos, prender fuego o provocar altercados en espectáculos o cualquier evento público, 19-F, causar escándalo, riñas en vía pública (...) Se remite al C. **XXXXXX**, de 23 años, ... detenido, fiestas patronal de Chipícuaro, unidad que remite 060 de seguridad pública, elemento que remite, Subinspector Carlos Alberto Velázquez Maldonado, quedan por: artículo 237 fracción X, alterar el orden, arrojar objetos, prender fuego o provocar altercados en espectáculos o cualquier evento público, 19-F, causar escándalo, riñas en vía pública...”* (Foja 21).

Las detenciones de los afectados de mérito, constan en los folios de remisión con número 2700 dos mil setecientos y 2698 dos mil seiscientos noventa y ocho (fojas 24 y 46), desprendiéndose de dichas documentales que el Subinspector **Carlos Velázquez Maldonado**, elemento de Policía Municipal de Acámbaro, Guanajuato, es el elemento responsable de su remisión.

Ahora bien, de las declaraciones de los elementos de Policía Municipal de Acámbaro, Guanajuato que se encontraban adscritos a la unidad 060 cero sesenta, en la fecha en que se suscitaron los hechos, refirieron no haber presenciado directamente la conducta por la que se detuvo a los aquí quejosos; en esta los citados funcionarios públicos tesitura señalaron:

Carlos Alberto Velázquez Maldonado: *“...día 30 treinta de diciembre del 2012 dos mil doce, aproximadamente a las 01:30 una hora y treinta minutos, yo me encontraba a bordo de la unidad 060 cero sesenta, disponiéndome a trasladar a la Dirección de Seguridad Pública a 3 tres personas detenidas que traía a bordo, mismas que habían sido arrestadas en el evento que se había llevado a cabo en el Jardín Principal de Nuevo Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, con motivo de las fiestas patronales, por lo que ya cuando iba de salida de la Comunidad en mención, por radio me informaron que se había suscitado otra riña, y quien me informó lo anterior fueron compañeros que me apoyaban ese día a la vigilancia del evento, pero no puedo precisar quién haya sido, ya que hubo apoyo intermunicipal donde participaron los municipios de Apaseo el Alto, Guanajuato, Apaseo el Grande Guanajuato, Coroneo, Guanajuato, Jerécuaro, Guanajuato, Tarandacuaio, Guanajuato, y elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, y como me indicaron que la riña se estaba suscitando en el jardín principal del lugar, fue de la manera en que me regresé a efecto de checar dicho reporte, fue entonces que al momento de llegar al lugar observó que los elementos de las corporaciones que ya mencioné tenían detenidas a cuatro personas más y me informan que los habían detenido por haber causado riña y a uno de ellos en particular por haber golpeado a un compañero, sin decirme en qué consistió la riña, y esta información me la dan todos los elementos en conjunto, a quienes no ubico ni puedo precisar nombres, por lo que me bajé de mi unidad y fue en ese momento en que me percaté de que dos de los detenidos de sexo masculino estaban golpeados, pues presentaban lesiones y liquido hemático en el rostro, a los cuales ubico como ahora quejosos, por lo que les pregunté a los elementos que qué había sucedido y varios de ellos me dijeron que había sido consecuencia de la riña, pero no me dijeron si la riña había sido entre estas personas o contra los mismos policías, por lo que los compañeros del operativo proceden a abordarlos a la unidad 06 de Jerécuaro, Guanajuato, ya que si bien es cierto yo me regresé con la intención de que los abordaran a mi unidad, como yo ya llevaba a 3 tres detenidos y los otros detenidos eran 4 cuatro, fue que decidieron abordarlos en la unidad de Jerécuaro, tomando entonces la carretera hacia Acámbaro, Guanajuato, y al entrar a la Población, esto a la altura de la Glorieta de la maquinita, se detuvo todo el convoy del operativo, esto con la finalidad de yo despedir a las unidades de los diversos Municipios que apoyaron al mismo, así como al de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, quedándose solamente la unidad de Jerécuaro, quien nos dio apoyo para trasladar a los detenidos hasta barandilla, lo cual así hicimos una vez que se despidió a dichas unidades, que al llegar a barandilla procedí a presentarme con todos los detenidos...”* Foja 80 del sumario.

Luis Gerardo Uribe García: *“...me percaté que elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, tenían aseguradas a dos personas del sexo masculino en el suelo, boca abajo y esposados con las manos hacia atrás, a quienes ubicó como ahora quejosos (...) posteriormente una vez que el Comandante encargado del operativo Sub Inspector, **Carlos Velázquez Maldonado**, llenó el informe policía Homologado, supe que a estas personas las habían detenido por agresión a un oficial y por riña...”* (Fojas 153 y 154).

José Antonio Ramos Mendoza, refirió; *“...Que el día 29 veintinueve de diciembre del 2012 dos mil doce, fui asignado a participar en un operativo intermunicipal, a efecto de cubrir la fiesta patronal de la Comunidad de Nuevo Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, ello bajo el mando del Sub Inspector **Carlos Alberto Velázquez Maldonado**, y en compañía del policía Tercero **Luis Gerardo Uribe** y el policía tercero **J. Guadalupe Valencia Vargas**, a bordo de la unidad 060, y no recuerdo la hora exacta en que llegamos al operativo, pero fue en la noche, y de esa manera empezamos a cubrir el evento, consistiendo el mismo en resguardar la seguridad de los asistentes al evento, y se suscitaron varias riñas, pero ya casi fue al final del evento, sin recordar la hora exacta, pero ya de madrugada, por lo que hubo diversas detenciones por parte de los compañeros, pero en mi caso no realicé ninguna detención, abordando a dichas personas en la parte trasera de la unidad en la que yo iba a bordo, yendo de copiloto junto con el Sub Inspector **Carlos Alberto Velázquez**, entonces nos dispusimos a retirarnos de la Comunidad para llevar a estas personas detenidas, yendo custodiando a las mismas el policía tercero **Luis Uribe** y el policía tercero **J. Guadalupe Valencia**, y fue en ese momento que no hicieron señas,*

estos los compañeros de las fuerzas de Seguridad Pública del Estado, quienes apoyaron en el operativo, indicando que tenían a otras dos personas detenidas, por lo que nos echamos de reversa aproximadamente 3 tres metros, fue entonces que yo me bajé de la unidad y es en ese momento, que me doy cuenta con las dos personas detenidas eran del sexo masculino, y ambos venían golpeados, pues a uno de ellos se le notaba un golpe en un pómulos del rostro y el otro presentaba dificultad para caminar, entonces los elementos de las fuerzas de seguridad pública se los pasan a los compañeros **Luis Uribe** y **J. Guadalupe Valencia**, quienes los reciben en la unidad, y una vez arriba procedimos a retirarnos...”.

José Guadalupe Valencia Vargas indicó: “...el día 30 treinta de diciembre del 2012 dos mil doce, aproximadamente a las 1:15 una hora y quince minutos, yo me encontraba a bordo de la patrulla número 060 cero sesenta, esto en la parte trasera de la misma, y custodiando a una persona que se había detenido en la fiesta patronal de la Comunidad de Nuevo Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, lugar donde se había celebrado la fiesta patronal, y por ese hecho había un operativo intermunicipal, que había empezado desde la noche del día anterior en el cual yo había sido designado para participar, que como ya refería a mi ese día me había tocado custodiar a esta persona, entonces en ese momento llega un elemento de los que participaron en el operativo intermunicipal, de quien desconozco su nombre y que corporación pertenezca, pero me subió a otra persona detenida, a la cual ubico ahora como **XXXXXX**, amigo de los ahora quejosos, yo lo acomodé y seguí en su custodia, y pasaron aproximadamente como 5 cinco minutos, cuando escuché que los elementos daban la indicación de que se retiraran, esto porque se empezó a juntar la gente y se observaba como que se estaba peleando, y no lo puedo decir con precisión porque yo me encontraba como a 25 veinticinco metros de distancia, y no alcanzaba a ver con claridad, fue entonces que me llevaron a otras tres personas detenidas, y tampoco puedo decir de qué corporaciones eran estos elementos, entonces yo bajé a **XXXXXX**, y lo cambié a otra unidad, siendo esta del Municipio de Jerécuaro, y abordé a los tres que me llevaron a la mía, por lo que en total me quedé con cuatro detenidos...”.

De conformidad con el dicho de los elementos de Policía Municipal de Acámbaro, Guanajuato, se lee que estos señalan que si bien la detención formal la realizaron ellos, pues fueron los funcionarios públicos que presentaron a los aquí quejosos ante el Oficial Calificador, indicaron que la detención material se practicó por elementos de seguridad pública diversa a la institución que pertenecen, pues indicaron que las detenciones se realizaron en el marco de un operativo interinstitucional, por ello se entrevistaron a elementos de cada una de las instituciones de Seguridad Pública participantes.

En cuanto al personal a la **Dirección de Seguridad Pública de Apaseo el Alto, Guanajuato**:

Jaime Vázquez Piña: “...de la forma en que se llevó acabo la detención de los quejosos y el motivo, yo no me di cuenta, ya que una vez en el convoy y ya con todos los elementos abordo, procedimos a retirarnos y yo no me di cuenta si detuvieron o no a persona alguna, de hecho nos dieron la indicación de que una vez fuera del Municipio de Nuevo Chupícuaro, ya nos podíamos retirar, por lo que ya no regresamos a las Instalaciones de Seguridad Pública...”.

Ricardo Durán Sánchez: “...observo movimiento de los compañeros de las otras corporaciones que apoyaron el operativo intermunicipal, las cuales estaban al frente del convoy, como de que iban hacer una detención, pero como eran varios los elementos que estaban en el lugar, y nosotros estábamos retirados, esto como a 50 cincuenta metros, decidí ya no intervenir, por lo que me recosté en la parte de la caja de la unidad y ya no vi nada, por lo que no me pude percatar del motivo ni la forma en que se realizó dicha detención, y ya después yo no supe nada, pues yo ya no me moví de la unidad, la cual se puso en marcha unos minutos después, retirándonos a nuestro Municipio...”.

Roberto García Escutia: “...me doy cuenta de que en la parte delantera del convoy se dan varias detenciones, sin saber de mi parte cuantas personas se detuvieron ni porqué, ya que por lo retirado del lugar donde yo me encontraba, no se podía ver con claridad, ya que solo se veía el movimiento de las siluetas, que es lo que me hace suponer que se detuvo a personas, y los elementos que participaron en dicha detención, son los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, los cuales también participaron en el operativo, y digo que fueron estos elementos los que participaron en la detención, porque estos elementos visten un casco y es notoria su silueta de estos elementos precisamente por ese casco que usan, y también vi algunos otros elementos sin casco, y supongo que estos fueron algunos elementos de seguridad pública de los municipios que iban adelante de nosotros (...) nunca vi a las personas detenidas, pero me supongo que son los ahora quejosos, pocos minutos después abordaron a los detenidos a sus unidades, sin saber yo a cuáles, y nos retiramos del lugar, yéndonos nosotros directamente hacía nuestro Municipio, pues ya no entramos al Municipio de Acámbaro, yéndonos por la carretera a Tarimoro, Guanajuato...”.

Adrián Guadarrama Hernández: “...sí me enteré que durante la festividad se detuvo a dos muchachas, pero no sé qué elementos la detendrían, ya que en el operativo participaron elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Jerécuaro, elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, las cuales eran como tres unidades, Coroneo, y Apaseo el Grande, así como el Municipio sede que es Acámbaro, Guanajuato (...) de la detención de los ahora quejoso, yo no me di cuenta de la misma, por lo que no sé quién los haya detenido ni porqué...”.

Por lo que hace al personal adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública de Jerécuaro, Guanajuato**:

Haiezer Uzziel Ochoa Betanzos: "...ya estando junto a nuestras unidades, esperando que llegaran los demás elementos, las cuales estaban formadas en convoy, entonces en ese momento me doy cuenta que llegan varias personas hombres, sin poder definir cuántas, hacía donde nos estábamos concentrando y gritó diciendo -a mi hermano no le pegan-, diciendo una palabra altisonante la cual no recuerdo, entonces yo volteo y veo que la persona que grito de un golpe directo en la cara tiró a un oficial, pero no recuerdo de que corporación era el oficial, entonces veo que los demás elementos de las diferentes corporaciones, aproximadamente 40 cuarenta, sin poder precisar de qué corporaciones, se acercan y proceden a detener a varias personas, pero no sé cuántas, ya que al caer el oficial al suelo, inmediatamente estas otras personas lo rodean con la intención de agredirlo, por lo que una vez que detuvo a estas personas, las abordaron a una unidad de Seguridad Pública de Acámbaro (...) nos pide el encargado del Municipio que le apoyemos con el traslado de varias personas, y esto nos lo pide porque íbamos en el segundo lugar de la fila del convoy, fue entonces que nos pasaron a seis personas detenidas aproximadamente, pero a estas personas nosotros no las detuvimos, ya que los mismos ya estaban detenidos, sin saber de mi parte quién los haya detenidos, fue de esa manera que se les trasladó a barandilla Municipal...".

Fidel Cruz Romero: "...no me di cuenta de a qué personas hayan detenido ni porqué, ni tampoco la forma en cómo se dio su detención, pero sí al finalizar el operativo, el Municipio Sede me solicitó apoyo para el traslado de 5 cinco personas aproximadamente, las cuales mis compañeros de grupo, las abordamos a la parte trasera de la patrulla por mi conducida, y una vez que estuvieron abordado, las conduje hacía la barandilla, y efectivamente hubo una escala en la glorieta de La Maquinita, que se ubica a la entrada del Municipio de Acámbaro, durando aproximadamente 5 cinco minutos en esa parada, y sólo fue para que el Municipio sede les diera la retirada a los demás municipios que participaron en el operativo intermunicipal...".

Víctor Manuel Torres Luna, quien dijo: "...al estar haciendo cobertura, escuché a una persona de sexo masculino, que se acercó al convoy de las unidades que intervinieron en el operativo intermunicipal, esto a la altura de donde me encontraba, y empezó a gritar palabras altisonantes, diciendo -a mi hermano no se lo llevan hijo de su puta madre-, pero no sé a qué oficiales se dirigió, en virtud de que éramos un total de aproximadamente 40 cuarenta elementos, al tiempo que le propinó un puñetazo a un compañero, pero no sé de qué corporación haya sido, ya que yo me encontraba a una distancia de aproximadamente 10 diez metros, y tanto el agresor como elemento cayeron al suelo, y me pude percatar que esta persona agresiva venía con otras persona del sexo masculino, por lo que al ver esta acción, varios oficiales de los que estábamos ahí resguardando a un lado de nuestras unidades, se acercaron y procedieron hacer la detención, ya que la persona que cayó junto con el elemento (...) no me percaté si traían o no casco y/o pasamontañas, y en ningún momento los oficiales agredieron físicamente a estas personas, ya que lo único que hicieron fue asegurarlas de la mejor manera...".

Oscar Poblano Cabrera: "...al estar abordando a varios detenidos a la unidad de Acámbaro, Guanajuato, justo cuando yo estaba en el costado izquierdo de la unidad donde se estaban abordando las personas detenidas, escuchó la voz de otra persona más, quien dice "suelten a mi hermano", y el venía por la parte trasera de la unidad, entonces yo me fui al lado contrario para que ya no se acercara más gente y me dediqué a dar cobertura, por lo que ya no supe qué paso con esta persona, razón por la cual yo no me di cuenta del modo ni del motivo por el que se les detuvo a los ahora quejosos, posteriormente y como no cupieron todos los detenidos en la patrulla de Acámbaro, nos pidieron apoyo para abordar algunos detenidos, el cual se les brindó, abordando a nuestra a patrulla a varios detenidos...".

Referente al personal adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública de Coroneo, Guanajuato:**

Alfredo Flores Chávez, quien dijo: "...sí me percaté que aproximadamente a las 01:00 cero una horas, ya cuando el evento estaba terminando, a un lado del Jardín Principal, esto a la altura de donde estaban formadas las unidades de las fuerzas de Seguridad Pública del Estado, las cuales estaban en forma paralela a las unidades participantes de los demás municipios, había movimiento en el cual se notaba que trataban de detener a alguien, aunque no se veía con exactitud, esto por lo obscuro del lugar, pero al acercarme al mismo, ya que yo me encontraba como a 10 diez metros de distancia, me doy cuenta que había elementos de Jerécuaro y de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y algunos de estos elementos estaban deteniendo a dos personas, las cuales ubico como ahora quejosos, pero ya cuando yo me acerqué junto con mi compañero de nombre **Jonathan Almaraz Ruíz,** quien lo hizo del lado contrario, ya sólo vimos que tenían a estas personas en el suelo boca abajo, a quienes estaban esposando, pero yo no me di cuenta del motivo de la detención...".

Jonathan Almaraz Ruiz, quien señaló: "...de repente escuché alboroto, por lo que volteé y es cuando me doy cuenta que a una distancia aproximada de 7 siete metros, esto cerca del convoy de las patrullas que participaron en el operativo intermunicipal, un muchacho estaba discutiendo con compañeros del operativo intermunicipal, es decir se estaban empujando ambos, pero no puedo precisar de qué corporación haya sido este elemento, ya que por lo obscuro del lugar no alcance a distinguir, de repente se empezaron acercar más compañeros del operativo intermunicipal para apoyar, de quienes tampoco alcancé a observar a que corporación pertenencia, y observó que tanto uno de los elementos como este muchacho se cayeron al suelo y estaban forcejeando, pero yo ya no me acerqué, esto porque ya se estaban haciendo cargo de dicho evento los elementos a lo que ya hice referencia, dándome cuenta que ya con posterioridad lo abordaron a la patrulla, pero no recuerdo a cuál, retirándonos del municipio...".

En lo que toca al personal adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato:**

Martín Osorno Zandoval: *“...en ese momento que estoy dando cobertura cuando escuché un alboroto al tiempo que escuché un grito de una persona que dijo “no le peguen a mi hermano”, esto a mis espaldas, en ese momento no voltee por estar dando la cobertura, pero ya después sí lo hice, y es que me doy cuenta que los elementos de Acámbaro, estaban subiendo a un chavo a su patrulla, pero luego dijeron que ya estaban muy amontonados y lo bajaron subiéndolo a otra patrulla de su misma corporación, dándome cuenta entonces que entre los detenidos habían cuatro personas, dentro de los cuales iban los ahora quejoso, pero yo no me pude percatar del motivo de la detención ni de la forma en cómo se hizo al misma...”*

Carlos Omar Peña Patiño: *“...se acercó al convoy de las patrullas una persona del sexo masculino, y algo pronunció, pero no puedo precisar qué, ya que yo estaba a una distancia de aproximadamente 10 diez metros de esta persona, pero sí vi que se le fue encima a querer golpear a varios elementos que participaban en el operativo, pero no puedo decir con precisión de qué corporación, en ese momento como todos los oficiales se abrieron uno de ellos cayó al suelo, y procedieron a detenerlo entre todos los demás, lo tiraron al suelo y no sé si le pegaron o no, porque se juntaron todos y se veía mucho movimiento, pero no se alcanzaba a ver qué hacían, después lo pararon ya esposado y lo subieron a la unidad de Acámbaro, y ya cuando subieron a esta persona nos retiramos del lugar...”*

Por último el personal adscrito a la **Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado** dijo:

Fernando Camacho Agripino: *“...los elementos de las diferentes corporaciones que tuvieron intervención en dicho operativo, ya participaron los municipios de Jerécuaro, Tarimoro, Coroneo, y Acámbaro entre otros, nos dividimos en grupos y a su vez los grupos nos abocamos a cubrir diferentes puntos del lugar con el fin de cubrir todo el evento, por lo que a mí junto con mi compañeros de nombres **Héctor Daniel López Montiel, José Luis López León** y una compañera de nombre Fátima de la cual no recuerdo sus apellidos, nos correspondió dar el apoyo en el mismo grupo, pero de los hechos que refieren los quejosos los desconozco, ya que no tuve participación alguna en su detención ni tampoco me percaté como se suscitó la misma...”*

José Luis López León: *“...yo no me percaté de este hecho, ya que si bien es cierto durante el evento se realizaron varias detenciones, no tuve participación directa en la detención de los ahora quejosos, y tampoco de mi parte observé el momento de su detención, ya que una vez que se terminó de desalojar el jardín nos dieron la indicación de retirarnos del lugar, fue de la manera en que procedo abordar nuestra unidad...”*

Héctor Daniel López Montiel, quien refirió: *“...yo no participé en ninguna detención, ignorando también si mis compañeros participaron en alguna detención, ya una vez que concluyó el operativo, de igual manera en que llegamos, todos nos retiramos en convoy, yéndonos hacia las oficinas de seguridad pública de Acámbaro, Municipio sede...”*

Fátima Elizabeth Martínez Vargas: *“...respecto de los hechos materia de la presente queja, la cual fue interpuesta por XXXXX y XXXXXXX, nada puedo referir al respecto, ya que no recuerdo los mismos, pues son varios los apoyos que se dan por parte de la corporación, y son en todo el Estado, refiriendo además que cuando apoyamos en un operativo intermunicipal, lo hacemos solamente para dar cobertura de seguridad y nunca participamos en detención de las personas...”*

De conformidad con la lectura de la totalidad de las declaraciones de los elementos de seguridad pública tanto municipal como estatal, expuestos en los párrafos que anteceden, incluyendo los propios de los elementos de Policía Municipal de Acámbaro, Guanajuato, se desprende que ninguno de los funcionarios públicos entrevistados reconocen haber practicado la detención material de XXXXXXX y XXXXXXX, por lo que no existe certeza respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos que ameritaron la detención de los particulares.

Y es que si bien, un grupo de funcionarios públicos indicó que presumiblemente uno de los aquí quejosos fue detenido por agredir físicamente a otro de los elementos de Seguridad Pública participantes en los hechos materia de estudio, conforme a la declaración de los propios elementos no se conoce quién fue el servidor público agredido, pues ninguno de ellos dijo haber sido objeto de violencia por parte de uno de los quejosos; de igual manera resalta que no existe señalamiento alguno respecto a las razones que originaron la primera detención, aquella de la cual se inconformó quien presuntamente agredió a los servidores públicos.

De igual manera, resalta que dentro del expediente de mérito no obran elementos que indiquen qué autoridad era la responsable del referido operativo intermunicipal, pues aparentemente cada una de las instituciones de Seguridad Pública participaban sin un comando unificado, sino que conforme a las entrevistas estudiadas, cada uno de los servidores públicos se limitó a negar su participación en las detenciones de mérito.

Luego, al no existir un señalamiento concreto, en el que se identifique circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar, en el que derive la convicción indubitable que de XXXXXXX y XXXXXXX incurrieron en una conducta que ameritaba la sanción administrativa de arresto, ello se traduce en que dicho acto de molestia se tiene como carente de motivación, pues no existen razonamientos lógico-jurídicos, basados en pruebas fehacientes, sobre el por qué razón, se consideró en el caso concreto, la hipótesis normativa de la falta administrativa, y en consecuencia se tiene que la detención materia de estudio resultó arbitraria.

Ante la imposibilidad de identificar a los aprehensores materiales de **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, derivado de la falta de un mando unificado en el operativo que fuera responsable de las actuaciones de los servidores públicos actuantes, corresponde hacer el juicio del reproche por la detención arbitraria de la cual se dolieron los particulares a los elementos de Policía Municipal de Acámbaro, Guanajuato **Carlos Alberto Velásquez Maldonado, Luis Gerardo Uribe García, José Antonio Ramos Mendoza y José Guadalupe Valencia Vargas**, pues fueron dichos funcionarios públicos, encabezados por **Carlos Alberto Velásquez Maldonado - quienes como elementos de Policía del municipio sede** - realizaron la presentación formal de los detenidos, sin cerciorarse que existieran elementos conforme a la norma jurídica, suficientes para ser detenidos.

II. Lesiones

En lo concerniente al presente punto de queja **XXXXXXX** indicó:

*“...al llegar a la patrulla abordaron a mi amigo **XXXXXXX**, y posterior el Elemento con el que mi hermano estaba platicando lo sujetó con las manos hacía atrás y en el momento en que le iban a colocar las esposas llegó un tercer oficial quien le pegó a mi hermano en la cara en dos ocasiones, azotándole la cabeza contra un tubo que tiene la unidad en la parte de la caja, manifestando el elemento que lo sometió “esto es lo que estabas buscando”, y otro elemento más lo golpeó con la mano a la altura de las costillas, yo le estaba diciendo a un elemento distinto que ya los soltaran que ya nos íbamos a retirar, pero cuando observé lo que le estaban haciendo a mi hermano me acerqué y empujé a uno de los Policías diciéndole “a mi hermano no le pegues”, fue entonces que varios Elementos sin poder precisar el número me comenzaron a golpear en diferentes partes del cuerpo, me tiraron al suelo y me pegaron en las piernas con la cacha de un arma, a la altura de las costillas dándome trancazos con el puño de las manos y patadas, después me levantaron, me esposaron y me aventaron en la parte de la caja de la unidad, ya estando allí acostado con la cara hacía abajo me seguían golpeando dándome trancazos, manotas y rasguños en la cara y me ponían los pies en la cabeza...”*

Dentro del acervo probatorio recabado durante la investigación practicada por esta Procuraduría obran diversas constancias en las que se advierte que efectivamente **XXXXXXX** presentaba una serie de lesiones en los momentos y días posteriores a los hechos que se duele, a saber:

Inspección efectuada por personal de este Organismo en fecha 15 quince de enero de 2013 en la que se asienta: *Acto continuo y a exploración física del declarante, ello previa autorización del mismo, se asienta que presenta hematoma en la parte interna del ojo derecho, el cual se encuentra parcialmente cerrado, hematoma color violáceo en la región orbital izquierda, excoriación con grado de cicatrización de forma lineal de aproximadamente dos centímetros de longitud en la región orbital izquierda, excoriación en la parte superior de la mejilla derecha de aproximadamente tres centímetros de largo de forma irregular, excoriación de aproximadamente .5 centímetros en la parte interna del labio inferior, abultamiento de la mejilla izquierda (hinchado), hematoma de color verdoso en la región abdominal anterior derecha de aproximadamente 2 dos centímetros de diámetro de forma irregular.*(foja 17)

Inspección Ministerial de Lesiones, de fecha 02 de enero de 2013 en la que se asienta lo siguiente: *“... **XXXXXXX** quien presenta exteriormente las siguientes alteraciones en su salud: 1.- Aumento de volumen y equimosis roja irregular en la región temporal derecha de cuatro por cuatro centímetros. 2.- Equimosis violácea irregular en párpado superior e inferior izquierdo de cuatro por dos centímetros. 3.- Hiperemia conjuntival en ángulo externo del ojo izquierdo. 4.- Excoriación irregular en región malar derecha de tres por dos punto cinco centímetros. 5.- Discreto aumento de volumen en región malar y maxilar izquierda de cinco por cuatro centímetros. 6.- Equimosis roja irregulares en región maxilar izquierda de tres por cero punto cinco centímetros. 7.- Equimosis violácea verdosa irregular en región costal derecha de cuatro por dos centímetros. 8.- Equimosis violácea verdosa irregular en fosa iliaca derecha de tres por dos centímetros. 9.- Dos excoriaciones irregulares en rodilla derecha de dos por cero punto cinco y de dos por un centímetro, respectivamente. 10.- Excoriación irregular en rodilla izquierda de dos por un centímetro, siendo todo lo que se aprecia a simple vista.*

Dictamen previo de lesiones a nombre de **XXXXXXX**, suscrito por Diana Cuevas Saldaña, perito médico legista, en el cual se asentó lo siguiente: *“refiere estar de acuerdo en que se le realice revisión médica legal y autoriza la exploración física, presentando las siguientes lesiones visibles al exterior: 1.- Aumento de volumen y equimosis roja irregular en región temporal derecha de cuatro por cuatro centímetros. 2.- Equimosis violácea irregular en párpado superior e inferior izquierdo de cuatro por dos centímetros. 3.- Hiperemia conjuntival en ángulo externo del ojo izquierdo del 50 %. 4.- Excoriación irregular en región malar derecha de tres por dos punto cinco centímetros. 5.- Discreto aumento de volumen en región malar y maxilar izquierda de cinco por cuatro centímetros. 6.- Equimosis roja irregulares en región maxilar izquierda de tres por cero punto cinco centímetros. 7.- Equimosis violácea verdosa irregular en región costal derecha de cuatro por dos centímetros. 8.- Equimosis violácea verdosa irregular en fosa iliaca derecha de tres por dos centímetros. 9.- Dos excoriaciones irregulares en rodilla derecha de dos por cero punto cinco y de dos por un centímetro, respectivamente. 10.- Excoriación irregular en rodilla izquierda de dos por un centímetro, todas las excoriaciones se encuentran cubiertas por costra hemática seca, refiere haber sido agredido el día 30 de diciembre del 2012. Las equimosis son contusiones superficiales, sin afectación de piel. Se deben a una contusión o golpe de un objeto de consistencia dura o firme, de borde romos. La coloración de distinta gama cromática observada en la piel es el resultado de una extravasación de sangre en el tejido celular subcutáneo por rotura de los capilares, así como dolor por desgarramiento de los filetes nerviosos. Contunde en forma directa y tangencial del organismo, cuando el objeto es el activo y el cuerpo el pasivo. En ocasiones el cuerpo es el*

activo y los objetos son los pasivos. Las excoriaciones son lesiones superficiales de piel, comúnmente producida por fricción del agente contundente que desprende la epidermis. En la excoriación por raspado o deslizamiento, el objeto contundente desprende las capas superficiales de la piel, y puede profundizar hasta la dermis. En la excoriación por presión o impacto del agente contundente actúa de modo perpendicular sobre la piel y la aplasta. Suelen verse comúnmente en áreas donde hay relieves óseos. El aumento de volumen es el resultado de la presencia de líquido en la región, lo cual es producido por contusión con objeto de consistencia dura o firme, de bordes romo, así como por presión con una fuerza suficiente que origina la salida de líquido de los vasos sanguíneos, en una cantidad tal que se traduce en abultamiento o sobreelevación, lo cual puede observarse con o sin inflamación de la piel...”, foja 237.

Copia de la hoja de notificación de caso médico-legal de fecha 30 treinta del mes de diciembre de 2012 dos mil doce a nombre de XXXXXXX, en la que se lee: “...Agente del Ministerio Público... me permito poner en su conocimiento que siendo las 14:45 horas... fue presentado al servicio de urgencias de este Hospital... XXXXXXX... por presentar múltiples contusiones en ojo izquierdo, párpados edematizados secundaria contusión, excoriación en pómulo derecho, ligero hematoma en labio inferior. Hematoma en ambas muñecas, hematoma en región occipital, presentando lesiones que por el momento no pone en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días...” foja 151

Copia del certificado médico de fecha 30 treinta de diciembre de 2012 dos mil doce a nombre de XXXXXXX, en el que se lee lo siguiente: “... Exploración física: Consiente con el cráneo normal, refiere golpes contusos en cara de predominio en ojo izquierdo y pómulo de lado derecho, el cual se le realiza curación, además refiere golpes en el cuerpo, con el cuello normal, cardiopulmonar normal, abdomen normal, los miembros superiores e inferiores normales, el resto de la exploración física aparentemente normal...”, visible a foja 45

Por lo tanto es posible afirmar que desde el momento en que el ahora quejoso ingresara a los separos preventivos de Seguridad Pública de Acámbaro -ello con motivo de su previa detención- le fueron certificadas alteraciones en su superficie corporal, lo cual es un indicio inequívoco de que su persona fue sometida a maltrato físico, los cuales además resultaron de un momento reciente e inmediato anterior a su detención, tan es así que ameritaron intervención por parte del médico certificador quien procedió a su curación.

En cuanto a la queja de XXXXXXX, el particular manifestó:

“...estos elementos empujaron a XXXXXXX, por lo que éste respondió diciéndoles que no se pasaran de lanzas, por lo que uno de los elementos le contestó “que dijiste”, a lo que XXXXXXX se lo volvió a repetir, por lo que ambos oficiales lo tomaron de los brazos y lo esposaron y uno de ellos le lanzó un golpe en parte baja de la espalda, por lo que yo intervine, y les dije que porque le pegaba y que porque se lo llevaban, pero estas personas no me hicieron caso sino que siguieron caminando con XXXXXXX, por lo que yo y mi hermano XXXXXXX nos fuimos atrás de él (...) me fui caminando a tras de ellos, y ya cerca de sus patrullas, las cuales estaban a una distancia de 30 treinta metros aproximadamente, uno de estos elementos me tomó de los brazos y me los colocó en la espalda, me tomó de los cabellos y me azotó la cabeza contra un tubular de la parte trasera de la patrulla, por lo cual yo me quise zafar como instinto del golpe recibido, y fue en ese momento que llegó otro oficial y me pegó en las costillas con el puño de las manos, mi hermano XXXXXXX, empujó al elemento que me estaba golpeando, pero llegaron más elementos y ya no supe que pasó con mi hermano, pero a mí me tiraron al suelo, me esposaron con las manos atrás, y me siguieron golpeando, dándome patadas en la cara y en los costados del cuerpo, durando así aproximadamente 2 dos ó 3 tres minutos, posterior a ello me subieron en la parte trasera de una patrulla, incluso me subieron arriba de mi hermano XXXXXXX, pero como ya no había cupo me subieron a otra patrulla junto con XXXXXXX, llevándonos a la barandilla de seguridad Pública de esta Ciudad, y nos iba custodiando uno de los elementos, quien en cuatro ocasiones distintas me dio una patada en la espalda, ya en el trayecto a la altura de la glorieta de la maquinita del tren, se detuvo la patrulla, llegando al lugar varios oficiales de otras patrullas, pero no se cuentan ni cómo eran, ya que llevaban cubierto medio rostro, y estos elementos me siguieron pegando, pues pasaban de uno por uno y me daban un golpe en la cara con el puño de la mano, y así estuvieron pegándome como 5 cinco minutos, ya después nos trasladaron a la barandilla...”.

Dentro del sumario de referencia, resulta un hecho probado que el también quejoso presentó alteraciones en su superficie corporal, lo que se acredita con las siguientes probanzas:

Inspección efectuada por personal de este Organismo en fecha 31 de diciembre de 2012 dos mil doce en la que se asentó: “...presenta excoriación en grado de cicatrización de forma irregular de aproximadamente 5 cinco centímetros de diámetro, que abraza la parte baja de la región orbital derecha y la parte de la sien derecha, excoriación en grado de cicatrización, de forma irregular de aproximadamente diez centímetros de diámetro, que abarca la parte superior de la mejilla izquierda y la parte superior del párpado izquierdo, hematoma color verdoso de forma irregular de aproximadamente 5 cinco centímetros de diámetro, en la cara posterior de la pierna derecha, hematoma color verdoso de forma irregular de aproximadamente 4 cuatro centímetros de diámetro de la cara posterior de la pierna derecha...”

Certificado médico de fecha 30 treinta de diciembre de 2012 a nombre de Abraham González Manríquez, en el que se lee: “...Exploración física; en su momento actual se encuentra consiente con aliento etílico por el consumo de bebidas embriagantes no especificadas, con golpes contusos en cara de predominio y ojos y cara con excoriaciones, el cual se le realizan curación, además refiere golpes en cuerpo, con el cuello normal

cardiopulmonar normal o abdomen normal, los miembros superiores e inferiores normales otros datos negativos”

Copia de la **hoja de notificación de caso médico-legal** a nombre de XXXXXXXX en la que se lee: “...Agente del Ministerio Público... me permito poner en su conocimiento que siendo las 14:45 horas... fue presentado al servicio de urgencias de este Hospital... González Martínez Abraham por presentar excoriaciones en región temporofrontal bilateral, edema de párpados de ambos ojos, hematoma occipital, hematoma en tercio medio de muslo, por el momento presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días...” foja 150

Inspección Ministerial de Lesiones: Acto continuo la suscrita fiscal en este acto procede a inspeccionar las lesiones que presenta en su corporeidad el C. **XXXXXXX**, siendo las siguientes: 1.- Excoriaciones lineales paralelas entre sí en situación vertical en región frontal a la derecha de la línea media de dos por un centímetros. 2.- Excoriación irregular en región orbitaria externa derecha de cinco por dos centímetros. 3.- Excoriación irregular y múltiples excoriaciones lineales paralelas entre sí, en situación vertical que abarca región frontal, malar y maxilar izquierdos de trece por tres puntos cinco centímetros. 4.- Equimosis violácea irregular en cara lateral tercio medio de muslo derecho de diez por nueve centímetros. 5.- Equimosis violácea verdosa irregular en cara media tercio distal de muslo derecho de nueve por ocho centímetros. 6.- Equimosis violácea verdosa irregular en cara media tercio medio del muslo izquierdo de cuatro por tres centímetros. 7.- Equimosis violácea verdosa irregular en la cara lateral tercio medio del muslo izquierdo de tres por tres centímetros. 8.- Zona de múltiples excoriaciones puntiformes en cara anterior tercio proximal de pierna izquierda en un área de doce por seis centímetros, siendo todo lo que se aprecia a simple vista.... Foja 229.

Dictamen previo de lesiones a nombre de XXXXXXXX, suscrito por Diana Cuevas Saldaña, perito médico legista, en el cual se asentó lo siguiente: “refiere estar de acuerdo en que se le realice revisión médica legal y autoriza la exploración física, presentando las siguientes lesiones visibles al exterior: 1.- Excoriaciones lineales paralelas entre sí en situación vertical en región frontal a la derecha de la línea media de dos por un centímetros. 2.- Excoriación irregular en región orbitaria externa derecha de cinco por dos centímetros. 3.- Excoriación irregular y múltiples excoriaciones lineales paralelas entre sí, en situación vertical que abarca región frontal, malar y maxilar izquierdos de trece por tres puntos cinco centímetros. 4.- Equimosis violácea verdosa irregular en cara lateral tercio medio de muslo derecho de diez por nueve centímetros. 5.- Equimosis violácea verdosa irregular en cara media tercio distal de muslo derecho de nueve por ocho centímetros. 6.- Equimosis violácea verdosa irregular en cara media tercio medio del muslo izquierdo de cuatro por tres centímetros. 7.- Equimosis violácea verdosa irregular en la cara lateral tercio medio del muslo izquierdo de tres por tres centímetros. 8.- Zona de múltiples excoriaciones puntiformes en cara anterior tercio proximal de pierna izquierda en un área de doce por seis centímetros, todas las excoriaciones se encuentran cubiertas por costra hemática seca, refiere haber sido agredido el día 30 de diciembre del 2012, forma directa o tangencial al organismo, cuando el objeto es el activo y el cuerpo el pasivo. En ocasiones el cuerpo es el activo y los objetos son los pasivos. Las excoriaciones son lesiones superficiales de piel, comúnmente producida por fricción del agente contundente que desprende la epidermis. En la excoriación por raspado o deslizamiento, el objeto contundente desprende las capas superficiales de la piel y puede profundizar hasta la dermis. En la excoriación por presión o impacto el agente contundente actúa de modo perpendicular sobre la piel y la aplasta. Suelen verse comúnmente en áreas donde hay relieves óseos...”

Evidencias que permiten establecer una línea temporal de la cual se desprende que efectivamente el quejoso presentó lesiones en su superficie corporal, las cuales le fueron inclusive certificadas a su ingreso en barandilla, lo cual permite establecer que su origen fue inmediato anterior a su presentación en la Dirección de Seguridad Pública.

A más de lo anterior, se cuenta con los testimonios de **XXXXXXX**, **XXXXXXX** y **XXXXXX**, quienes de manera conteste refirieron haber observado cómo elementos de Seguridad Pública, sin identificar de qué institución en particular, golpearon a los aquí quejosos, el primero de ellos dijo:

XXXXXXX: “...entonces **XXXXXXX**, se fue con nosotros y les iba diciendo que porque me iban a detener si no estábamos haciendo nada, ya estando cerca de la unidad, uno de los oficiales aventó a **XXXXXX** contra el tubo de la parte trasera de la patrulla, por lo que **XXXXXX** se pegó en la cara, fue entonces que **XXXXXX**, hermano de **XXXXXX**, le dijo a éste policía que no le pegara a su hermano al tiempo que lo empujó, fue entonces que llagaron aproximadamente 10 diez policías y en forma indistinta empezaron a golpear a **XXXXXX** y a **XXXXXX**, pues a ambos los tiraron al suelo y los empezaron a patear, y duraron golpeándolos como dos minutos, después los subieron a la patrulla, a Jesús lo subieron conmigo, y a Abraham lo subieron a otra patrulla, e iba custodiándonos un elemento, quien durante el trayecto a barandilla, le pegó varias veces a Jesús, esto dándole patadas en la espalda, ya de ahí la patrulla se detuvo en la glorieta de la maquinita del tren, y varios oficiales de policías que iban en otras patrulla, le volvieron a pegar a Jesús, esto dándole con el puño de la mano y con la mano abierta en la cabeza, durando aproximadamente dicha agresión aproximadamente 3 tres minutos...”.

XXXXXXX: “...un elemento de seguridad pública se acercó a nosotros y le dijo a **XXXXXX**, que ya no podía seguir tomando en el lugar, esto porque **XXXXXX** traía una bebida alcohólica en su mano, a lo que **XXXXXX** accedió y tiró la cerveza que se estaba tomando, y fue entonces que este elemento nos reiteró que ya nos teníamos que retirar del lugar, por lo que **XXXXXXX** le respondió que qué pasado de lanza era”, a lo que el elemento le preguntó a **XXXXXXX** que qué había dicho, por lo que **XXXXXXX** le volvió a responder, que qué

pasado de lanza era, que no nos íbamos a retirar porque estábamos en un lugar público (...) de repente me percaté que ya también había arrestado a XXXXX, ya que alcance a ver que lo tenían esposado, esto desde lejos, y cuando llegamos hasta el lugar en que estos policías tenían estacionadas las patrulla, vi que este elemento que sujeto a Jesús le azotó la cabeza contra los tubos de la parte trasera de la patrulla, la cual era una Pick Up, por lo que al ver eso XXXXX quiso defender a su hermano y empujó al oficial, fue entonces que en cuestión de segundos llegaron aproximadamente entre 20 y treinta oficiales, los cuales empezaron a dar golpes sin fijarse a quien, por lo que a mí me alcanzaron a pegar en los brazos y en la espalda, fue entonces que abracé a XXXXXXXX y la saque de la trifulca, pero antes de retirarme del lugar, me pude percatar que a XXXXX lo tenían en el suelo, y le pegaban entre varios policías patadas en todos el cuerpo, y de mi parte ya no observé cuando se los llevaron...”.

XXXXXXX: “...yo estaba platicando con un amigo a quien solo conozco con el nombre de XXXXX y otro amigo de nombre XXXXXXX me comentó que se habían llevado a Carlos por lo que en ese momento volteé a la dirección que me decían y vi que dos elementos de policía municipal llevaban sujeto a XXXXX y le iban como empujándolo, pero al llegar al quiosco lo aventaron hasta que otro amigo de nombre XXXXX les dijo que por qué lo trataban así y los elementos lo llevaron a la patrulla aventándolo a la unidad y a Jesús lo aventaron contra un poste, entonces el hermano de XXXXX que se llama XXXXXXX les dijo a los policías que no lo aventaran y luego llegaron otros policías municipales y le pegaron por detrás de las rodillas a este XXXXX y entonces les empezaron a pegar (...) se llevaron a XXXXX, a XXXX y a XXXXX, yéndome yo y XXXXX siguiéndola pero no me di cuenta del número de la unidad y fue entonces cuando vimos que a la altura de la glorieta de la maquinita se detuvo dicha patrulla, los bajaron a los tres y les empezaron a pegar con puños y patadas en diferentes partes del cuerpo más a XXXXX...”.

Si bien el dicho de los quejosos **XXXXXXX** y **XXXXXXX** resulta conteste con el de los testigos **XXXXXXX**, **XXXXXXX** y **XXXXXXX** en el sentido de coincidir en que los quejosos fueron golpeados por varios elementos de Seguridad Pública, sin identificar en concreto de qué Corporación, los funcionarios públicos entrevistados coincidieron que efectivamente existió un forcejeo entre los particulares y algunos elementos de Seguridad Pública –reiterando- sin identificar qué funcionarios públicos fueron los participantes en tales hechos, pues como ya se estudió en el punto **1. Detención Arbitraria** de la presente resolución, en las respectivas las entrevistas efectuadas a los funcionarios públicos participantes en el operativo intermunicipal, se limitaron a hacer señalamientos diversos y de los cuales sea posible desprender la convicción indubitable respecto de cuáles fueron las circunstancias en que resultaron lesionados **XXXXXXX** y **XXXXXXX**,

Luego, al encontrarse probado que **XXXXXXX** y **XXXXXXX** se encontraban lesionados al momento de ser consignados ante el Oficial Calificador en turno del municipio de Acámbaro, Guanajuato, tal y como se ha dejado constancia en las diversas valoraciones médicas, y el señalamiento directo de los quejosos y testigos en el sentido de que las mismas derivaron de agresiones efectuadas por funcionarios públicos, y que por su parte la autoridad que realizó la detención formal de los quejosos, no manifestó ni ofreció pruebas que indicaran de manera fehaciente el origen de las mismas, la carga de la prueba en este caso, corresponde a la autoridad aprehensora, conforme a la tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO**, que establece:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparecen como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-.

De esta forma, al encontrarse probada la afectación a la integridad física de **XXXXXXX** y **XXXXXXX** y que estos se encontraban bajo la custodia formal de **Carlos Alberto Velásquez Maldonado, Luis Gerardo Uribe García, José Antonio Ramos Mendoza, y José Guadalupe Valencia Vargas**, elementos de Seguridad Pública Municipal de Acámbaro, Guanajuato, sin que dicha autoridad hubiese ofrecido elementos de convicción que permitieran conocer el origen de las lesiones que presentaban los particulares, es dable emitir señalamiento de reproche a los citados funcionarios públicos, lo anterior a efecto de que se deslinde su responsabilidad, ya sea por acción u omisión, respecto de las **Lesiones** de las cuales se dolieron los aquí quejosos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de emitirse los siguientes:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato**, Licenciado **René Mandujano Tinajero**, para que instruya inicio del procedimiento disciplinario en la que se deslinde la responsabilidad de **Carlos Alberto Velásquez Maldonado, Luis Gerardo Uribe García, José Antonio Ramos Mendoza, y José Guadalupe Valencia Vargas**, elementos de Seguridad Pública Municipal, respecto de la **Detención Arbitraria** de la cual se dolieran **Jesús y Abraham** ambos de apellidos **González Manríquez**, lo anterior de conformidad con los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato**, Licenciado **René Mandujano Tinajero**, para que instruya inicio del procedimiento disciplinario en la que se deslinde la responsabilidad de **Carlos Alberto Velásquez Maldonado, Luis Gerardo Uribe García, José Antonio Ramos Mendoza, y José Guadalupe Valencia Vargas**, elementos de Seguridad Pública Municipal, respecto de las **Lesiones** de las cuales se dolieran **Jesús y Abraham** ambos de apellidos **González Manríquez**, lo anterior de conformidad con los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.